

**DECRETO N° 000914
(ABRIL 28 DE 2005)**

Por la cual se crea la Empresa Social del Estado Región Media del Departamento del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

El Gobernador del Departamental del Caquetá,

en ejercicio de las facultades conferidas en la ordenanza Número 034 de fecha 25 de noviembre de 2004, expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 366 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho cuya finalidad esencial es la de servir a la comunidad, promover el bienestar y la prosperidad general, así como el mejoramiento de la calidad de vida de la población, teniendo como objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto por el artículo 365 de la misma Carta se señalará que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se organiza en forma descentralizada y por niveles de atención.

Que conforme al mandato contenido en la Leyes 10 de 1990, 100 de 1993 y 715 de 2001, al Departamento del Caquetá, como entidad territorial, le corresponde la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención.

Que conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, los servicios de salud que presten en forma directa las entidades territoriales se harán a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias de conformidad con la misma ley.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Creación. Créase la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, Atención de primer Nivel del Departamento del Caquetá, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita al Instituto Departamental de Salud del Caquetá - IDESAC - y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 2º.- Denominación. El nombre de la Entidad Pública descentralizada relacionada en el artículo primero del presente Decreto se denominará: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO.**

ARTICULO 3º.- Jurisdicción y Domicilio. La Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, que se crea y las dependencias u organismos que la conforman tienen su jurisdicción en los siguientes municipios El Paujil, La Montañita, Cartagena del Chairá, Milán, Solano, Morelia y Florencia, en su área rural, del departamento del Caquetá y el domicilio y sede principal de sus órganos de administración y dirección estarán ubicadas en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá.

ARTICULO 4º.- Objeto Social. El objeto de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones y prestará servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, los cuales deberá dirigir prioritariamente a la población pobre y vulnerable de los municipios de El Paujil, La Montañita, Cartagena del Chairá, Milán, Solano, Morelia y el área rural de Florencia; del Departamento del Caquetá y demás regímenes del Sistema General Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 5º.- Funciones. Son funciones de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, las siguientes funciones:

- a. Contribuir al desarrollo social, mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, Incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población del área de su influencia.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente y la que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera, de acuerdo con su nivel de complejidad y dentro del área de influencia.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la Empresa Social del Estado.
- e. Ofrecer al Instituto Departamental de Salud del Caquetá, como responsable de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no afiliada al Régimen Subsidiado de la Seguridad Social, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Empresas Promotoras de Salud, así como a personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios competitivos, actuando individualmente o en calidad de Asociación de Empresas Sociales del Estado.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

- f. Promover y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- g. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población de usuarios a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas, en especial las de la población que conforma el territorio del área de influencia.
- h. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa Social del Estado mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y beneficio social sin perjuicio de su misión humanística.

ARTICULO 6º.- Patrimonio. Conforman el Patrimonio de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**:

- a. Todos los bienes y activos que actualmente son de propiedad de las IPS y Departamento del Caquetá que se encuentran destinados a la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención en los Municipios de El Paujil, La Montañita, Cartagena del Chairá, Milán, Solano, Morella y el área rural de Florencia.
- b. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Departamento y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**.
- c. Las donaciones que se le hagan a cualquier título.

Parágrafo 1º.- La propiedad de los bienes que actualmente están destinados para la prestación de servicios de primer nivel de las instituciones prestadoras de servicios de salud del a que se hace referencia en el literal a) y los que se relacionan en el literal b) del presente artículo, deberán ser inventariados y actualizados en su precio a valor presente por el Instituto Departamental de Salud; en consecuencia este dispondrá de un plazo no mayor de un (1) año, contados a partir de la vigencia del presente Decreto para realizar las gestiones correspondientes que sean necesarias con el fin de realizar el traspaso correspondiente de los bienes.

Parágrafo 2º.- En todo caso, la venta de bienes inmuebles que le transfiere el Departamento a la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, requerirá de la autorización previa de la Asamblea Departamental del Caquetá.

Parágrafo 3º.- La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

Todos por un Caquetá Mejor

continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 7º.- Entidades que conforman la Empresa Social Del Estado FABIO ARAMILLO LONDOÑO.- Hacen parte de la Empresa Social del Estado, las dependencias o instalaciones de propiedad de Departamento en las que actualmente se prestan servicios de salud de los municipios de El Paujil, La Montañita, Cartagena del Chairá, Millán, Solano, Morelia y Florencia en su área rural, con sus correspondientes Centros y Puestos de Salud.

ARTICULO 8º.- Ingresos. Conforman los ingresos de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO:**

- a) Las transferencias que reciban del Departamento y de la Nación.
- b) Los aportes que actualmente se asignen para la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerables del primer nivel de los Municipios de El Paujil, La Montañita, Cartagena del Chairá, Millán, Solano, Morelia y Florencia en su área rural y los que en un futuro se asignen a la Empresa Social del Estado, **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, provenientes de los presupuestos General de la Nación y del Departamento.
- c) Los recaudos que haga la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, por concepto de contratación, convenios y venta de servicios a las otras instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o personas particulares que lo soliciten y demás entidades Administradoras de la Seguridad Social en Salud.
- d) Los recaudos que efectúe la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, como producto de la participación de asociaciones que haga con otras Empresas Sociales del Estado, por concepto de contratación y venta de servicios al Instituto Departamental de Salud, al Ministerio de la Protección Social, a Empresas Promotoras de Salud, a Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, Entes Territoriales, Empresas Solidarias de Salud, y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, oficiales o particulares que lo soliciten.
- e) Los ingresos que se generen por concepto de atención con base en seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación expedida el Gobierno Nacional y demás autoridades competentes.
- f) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
- g) Los aportes provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos definidos en los reglamentos presupuestales y fiscales a ellos aplicables.
- h) Los recursos provenientes de programas de Cooperación Internacional.
- i) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- j) Los aportes de Organizaciones Comunitarias, en especial Indígenas.
- k) Los aportes de Organizaciones Comunitarias.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

- l) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- m) Los provenientes de programas de cofinanciación.
- n) Las donaciones y aportes voluntarios efectuados por personas naturales o jurídicas.
- o) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- p) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

Parágrafo.- Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, incluirá forzosamente las partidas para subsanarlo.

ARTICULO 9º.- Estructura Básica. La Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres (3) áreas, así:

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente. Tendrá como finalidad mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la prestación del servicio.
- c. **De Apoyo logístico:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación, con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización, y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 10º.- Órganos de Dirección. La Dirección de la "Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO** de Primer Nivel de Atención Región Medla, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien será su representante legal.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 11º.- Junta Directiva. La Empresa Social del Estado tendrá una Junta Directiva compuesta por SEIS (6) miembros y deberá estar integrada de la siguiente manera:

Dos (2) representantes del sector político, elegidos así:

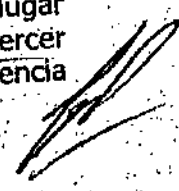
- El Gobernador del Departamento del Caquetá, o su delegado quien la presidirá.
- El Director del Instituto Departamental de Salud del Caquetá o su Delegado.

Dos (2) representantes del Estamento Científico, elegidos así:

- Un (1) representante del Estamento Científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa Social del Estado, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina y que se encuentre vinculado para el cumplimiento de funciones profesionales dentro del área de Atención al Usuario.
- Un (1) representante del Estamento Científico del área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, designado por el Director del Instituto Departamental de Salud, de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan dentro del área que conforman los municipios que hacen parte de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud que ejerza su profesión en los mismos municipios.

Dos (2) representantes de la Comunidad, elegidos así:

- Un (1) representante elegido por las Alianza o Asociación de Usuarios legalmente establecida dentro del área geográfica para la cual presta sus servicios la Empresa Social el Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, mediante convocatoria realizada por la Dirección del Instituto Departamental de Salud.
- Un (1) representante de los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, el cual será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la misma; en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva la dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el tercer representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.



Todos por un Caquetá Mejor.

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

Parágrafo 1º.- En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el tercer representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia de la Empresa Social del Estado.

Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado **FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, convocará a una reunión del personal de Salud con el fin de conformar la terna que será presentada al Director del Instituto Departamental de Salud para su designación.

Parágrafo 2º.- Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser elegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que sean designados como miembros de la Junta Directiva, lo serán en razón a su cargo y por el tiempo en que ejerzan sus funciones.

Parágrafo 3º.- Los organismos o asociaciones que hayan elegido sus representantes a las juntas directivas podrán removerlos por incumplimiento de sus obligaciones, debidamente probadas. La remoción de un miembro de la junta directiva debe hacerse en un acto de igual naturaleza al de su elección.

Parágrafo 4º.- La Empresa Social del Estado convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al Régimen Contributivo y Subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo 5º.- A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa Social del Estado. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa Social del Estado e invitados que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, previa invitación por escrito, evento en el cual lo harán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 6º. Los miembros de la Junta Directiva elegidos en la forma y términos establecidos en la ley y en este Decreto, deberán manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que les haga el Director del Instituto Departamental de Salud y tomarán posesión ante éste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la cual quedará consignada en el Libro de Actas de Posesión respectivo, debiendo ser informado el Gerente de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo Transitorio.- Mientras se efectúa el proceso de conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado y se proceda a la designación de los diferentes representantes de las entidades u organismos que la conforman, el Gobernador del Departamento procederá a designar los representantes o integrantes de la misma, dando participación a los diferentes estamentos que la conforman de acuerdo con el presente artículo.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 12º.- De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva de la E.S.E. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, sus inhabilidades e incompatibilidades, serán las establecidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998; en sus decretos reglamentarios y en las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen.

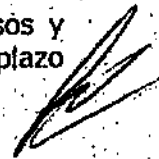
ARTICULO 13º.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Formular la política general de la Empresa Social del Estado, sus planes y programas, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Departamento, el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de Desarrollo.
2. Expedir y reformar el Estatuto Interno de la Empresa y someterlo a aprobación del Gobernador.
3. Determinar la organización interna de la Empresa, pudiendo en consecuencia crear las dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalarle sus funciones y requisitos.
4. Aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa Social del Estado y someterlo a consideración del CONFIS.
5. Establecer la Planta de Personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por la Ley, el Gobierno Nacional y la Asamblea Departamental.
6. Aprobar y modificar, de acuerdo con la normatividad vigente, el reglamento interno de trabajo y de administración de personal de la Empresa.
7. Autorizar la participación de la Empresa en alianzas estratégicas con Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Salud y en general, con empresas y sociedades con las cuales no exista impedimento legal alguno.
8. Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.
9. Delegar en el Gerente de la Empresa Social aquellas funciones que considere pertinente para el buen funcionamiento de la entidad.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

10. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, administrativos necesarios, los indicadores de rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado, que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios que presta. El informe de gestión correspondiente, el cual debe contener las medidas adoptadas o a adoptarse para mejorar los índices de rentabilidad social y financiera de la Empresa, deberá ser presentando a consideración del Director del Instituto Departamental de Salud.
11. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos que deben regir en la entidad y remitirlos para su posterior adopción por la autoridad competente.
12. Aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con los estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente de la Empresa Social y emitir concepto sobre los mismos y realizar sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
14. Servir de voceros de la Empresa Social del Estado ante las instancias político – administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
15. Asesorar al Gerente de la Empresa Social del Estado en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
16. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios, si fuere del caso.
17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno de la Empresa.
18. Conformar la terna de candidatos para el nombramiento del Gerente de la Empresa y remitirla para su designación por parte del Gobernador del Departamento.
19. Conceder de conformidad con las normas vigentes, licencias, permisos y comisiones al Gerente de la Empresa Social del Estado, cuyo reemplazo será designado por el Gobernador del departamento.



Todos por un Caguaya Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

20. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa Social del Estado adquiera bienes y servicios.
21. Autorizar al Gerente de la Empresa Social del Estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
22. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
23. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
24. Autorizar al Gerente la celebración de los Contratos de Asociación.
25. Determinar los montos máximos hasta los cuales el gerente de la Empresa Social del Estado podrá delegar, en quienes ejerzan funciones de dirección de las Unidades Hospitalarias, la ordenación del gasto.
26. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades de la Empresa.

ARTICULO 14º.- Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento Político-Administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes del Sector Científico de la salud deben:
 - a. Poseer título universitario en cualquiera de las disciplinas del área de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Todos por un Caquetá Mejor.

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

- c. No haber sido sancionado con destitución o suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.
- 3. Los representantes de la Comunidad deben:
 - a. Estar vinculados en un Comité de Usuarios de servicios de salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
 - c. No tener la condición de servidores del Estado.

Parágrafo 1º.- Los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo no se aplican al Gobernador del Departamento, ni al Director del Instituto Departamental de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Parágrafo 2º.- Decisiones de la Junta. Las decisiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de Primer Nivel del Caquetá se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.

ARTICULO 15º.- Honorarios de los Miembros de la Junta. El Gobernador del Departamento del Caquetá, fijará mediante acto administrativo los honorarios que se deban reconocer por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 16º.- Reuniones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente de la Empresa Social del Estado, o cuando una tercera parte de sus miembros lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa Social del Estado. El libro de Actas deberá ser registrado ante el Instituto Departamental de Salud del Caquetá, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1º.- La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social del Estado solicitará al funcionario u organismo

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

que lo nombró, la designación del reemplazo una vez se haya dispuesto la desvinculación del miembro por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo 2º.- La pérdida del carácter de miembro de Junta Directiva deberá ser tomada por la misma Junta mediante acto administrativo y la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen, decisión que deberá ser comunicada al miembro sancionado con copia al Instituto Departamental de Salud del Caquetá, decisión que entrará a regir a partir de la comunicación de la misma.

ARTICULO 17º.- De la Denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el Presidente de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 18º.- Del Gerente. La Empresa Social del Estado tendrá un Gerente, el cual tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento del Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto se encuentre vigente, de terna que le presente la Junta Directiva y para el período que determinen las normas que regulan la materia.

Parágrafo 1º.- El Gobernador deberá solicitar a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se convoque públicamente a invitación para proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, acorde con las normas vigentes.

Parágrafo Transitorio.- Mientras se efectúa el proceso de conformación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado y se proceda a efectuar los trámites de la convocatoria y nombramiento del Gerente en propiedad, el Gobernador del Departamento procederá a nombrar o encargar una persona que asuma las funciones de dirección de la Empresa.

ARTICULO 19º.- De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá acreditar los requisitos y calidades:

- 1 Título Profesional en cualquier disciplina del área de la salud, Con Post-Grado en Administración o Gerencia en Salud, en Economía de la Salud o en disciplinas Administrativas.
- 2 Demostrar experiencia profesional no inferior a DOS (2) años en ejercicio de cargos o empleos dentro del sector salud.
- 3 No hallarse incurso en ninguna de las Incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 20º.- Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las que le correspondan de conformidad con las normas legales vigentes y los estatutos de la Empresa, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al plan de Desarrollo Departamental y al Plan Sectorial de Salud.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa.
7. Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias, previa autorización expresa y escrita de la Junta Directiva.
8. Negociar y suscribir las convenciones colectivas con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y en general adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.
9. Proponer a la Junta Directiva la planta de personal de la entidad y las modificaciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.
10. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la operación de sus funciones.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

11. Ejercer la facultad nominadora, contratar y remover, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolviendo las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
14. Novar obligaciones o créditos previa autorización expresa y escrita de la Junta Directiva.
15. Delegar en los funcionarios de la Empresa del Nivel Directivo o Asesor las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
16. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva.
17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, manuales de funciones, procesos y procedimientos, entre otros.
18. Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema de Información de la Secretaría Departamental de Salud del Caquetá.
19. Proyectar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
20. Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

22. Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.

23. Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.

ARTICULO 21º.- Denominación de los Actos que Expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en el ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán resoluciones y se suscribirán y numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, si fuere del caso.

ARTICULO 22º.- Régimen Jurídico de los Actos. Los actos de la Empresa Social del Estado estarán sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagra las disposiciones legales.

ARTICULO 23º.- Régimen Jurídico de los Contratos. En materia contractual la Empresa Social del Estado se regirá por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa Social del Estado podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes (excepcionales) previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO 24º.- Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 25. Vinculación a la planta de personal. Una vez adoptada la planta de personal de la Empresa Social del Estado, se procederá de conformidad con las disposiciones legales vigentes a efectuar las correspondientes incorporaciones del personal que viene prestando sus servicios a los Hospitales, Puestos y Centros de Salud que la conforman.

Parágrafo 1º.- Los funcionarios que sean vinculados a la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado en razón a transformación o reestructuración del departamento, no podrán ser desmejorados en sus condiciones salariales y laborales y no tendrán solución de continuidad en su vínculo laboral, como consecuencia de la incorporación o vinculación.

Parágrafo 2º.- Los salarios de los servidores públicos vinculados mediante relación legal o reglamentaria o por contrato de trabajo no podrán superar los topes señalados por el Gobierno Nacional, documento Conpes y por las autoridades competentes del Departamento del Caquetá. En todo caso de incremento salarial se deberá consultar la capacidad financiera de la Empresa.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 26º.- Pago de Pasivo Prestacional. Es responsabilidad del Departamento, garantizar el pago del Pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos y trabajadores oficiales incorporados a las Empresas Sociales del Estado, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a la planta de cargos de la Empresa Social del Estado.

Es igualmente responsabilidad del Departamento reconocer a los servidores públicos incorporados con régimen de retroactividad de las cesantías, el valor que corresponde al impacto financiero de las cesantías por dicho concepto por cada año de servicios en la Empresa Social del Estado hasta su retiro definitivo. Para la liquidación de las sumas a pagarse por este concepto se debe restar del valor anual de las cesantías, las que de acuerdo a la Ley le corresponde cancelar a la Empresa Social del Estado a partir de la incorporación del respectivo servidor público.

PARÁGRAFO 1º. Conforme a la Ley, el régimen de cesantías retroactivo solo se reconocerá a los servidores públicos que venían disfrutando de éste en el Departamento del Caquetá, siempre y cuando su incorporación a la Empresa Social del Estado de Primer Nivel del Caquetá se efectúe sin solución de continuidad.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento del Caquetá incluirá los valores correspondientes al pasivo de cesantías de los servidores públicos incorporados conforme a este artículo a la Empresa Social del Estado sin solución de continuidad conforme a la ley.

PARÁGRAFO 3º. El reconocimiento y pago del pasivo prestacional adeudado se hará en forma individual a cada servidor público en el momento de su retiro de la empresa, para lo cual deberá acordarse un procedimiento ágil de liquidación y pago de las acreencias laborales a cargo de las dos entidades, Departamento y Empresa Social del Estado, a través de convenio que se suscriba para tal fin.

ARTICULO 27º.- Pago de Bonos Pensionales. El Departamento deberá garantizar la emisión de los bonos pensionales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 28º.- Régimen Presupuestal. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Caquetá; adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.

"Todos por un Caquetá Mejor"

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 29º.- Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa Social del Estado recibirá transferencias directas de los presupuestos de la Nación y el Departamento, para proyectos específicos de inversión directa, así como para el desarrollo institucional; en todo caso deberán estar soportados en convenios de desempeño, con el objetivo de mejorar la oportunidad, calidad, eficiencia y equidad de la atención.

Parágrafo.- Las transferencias actuales a las Empresas Sociales del Estado conservarán los principios de progresividad y crecimiento gradual de acuerdo con los incrementos anuales al presupuesto.

ARTICULO 30º.- Excedentes financieros de la Empresa Social del Estado. El 100% de los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión de la respectiva Empresa Social del Estado. La Junta Directiva y el Gerente de las Empresas Sociales del Estado, someterán a consideración del Director del Instituto Departamental de Salud del Caquetá y demás instancias pertinentes, la proyección de los excedentes financieros que se estiman para la vigencia y los proyectos de inversión y desarrollo empresarial que se deben financiar con dichos excedentes o parte de ellos a fin de controlar que la inversión se ajuste al Plan de Desarrollo del Departamento y al Plan Sectorial de Salud.

ARTICULO 31º.- Régimen Tributario. En todo lo relacionado con Tributos Nacionales, la Empresa Social del Estado estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos y demás normas legales.

ARTICULO 32º.- Régimen de Control Interno. La Empresa Social del Estado desarrollará y aplicará un Sistema de control Interno de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 33º.- Régimen de Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Caquetá y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 34º.- Control Administrativo. El Gobernador del Departamento del Caquetá y el Director del Instituto Departamental de Salud, ejercerán el control de tutela administrativo de la Empresa Social del Estado, orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumpla en armonía con las políticas gubernamentales, con sujeción al Plan de Desarrollo Departamental y al Plan Sectorial de Salud, dentro de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 1º. El control administrativo a la Empresa Social del Estado a que se hace referencia en este artículo no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del CONFIS.

Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

ARTICULO 35º.- Revisor Fiscal. La Empresa Social del Estado, acorde con las normas legales y reglamentarias, podrá contratar un Revisor Fiscal independiente, bien sea persona natural o jurídica, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus horarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

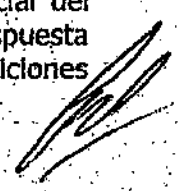
ARTICULO 36º.- Informe anual de gestión de la Empresa Social del Estado y convenios de desempeño. Cada año en el mes de octubre y cuando lo estime pertinente, el Director del Instituto Departamental de Salud del Caquetá, conformará un equipo Interdisciplinario de trabajo, con el objeto de realizar un examen de la gestión de la Empresa Social del Estado a partir de indicadores de medición de metas y resultados desde el punto de vista de su impacto social como de sus resultados financieros.

Si de los resultados del informe o de los informes de Control Interno que posea la Empresa, se prevé la necesidad de someter a la Empresa a parámetros precisos de gestión y de utilización de recursos financieros, se deberán celebrar convenios de desempeño entre la Empresa Social del Estado y el Departamento, con sus correspondientes evaluaciones periódicas, tendientes a garantizar la viabilidad social y financiera de la Empresa.

ARTICULO 37º.- Asociación de Empresas Sociales del Estado. La Empresa Social del Estado, podrá asociarse con otras instituciones que cumplan su mismo objeto social, con el fin de fortalecer su capacidad de negociación y gestión en el mercado de los servicios de salud en el Departamento y establecer procedimientos conjuntos que les permita optimizar sus recursos.

ARTICULO 38º. Financiación de la atención de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. El Departamento del Caquetá a través del Instituto Departamental de Salud, garantizará la financiación de la atención en salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, manteniendo los recursos del Sistema General de Participaciones -Propósito General, Salud Pública y Prestación de Servicios de Salud, a contratarse con la Empresa Social del Estado, como mínimo en el mismo valor del presupuesto aprobado para salud en la vigencia anterior, incrementado en la inflación causada anual y en el crecimiento real de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

ARTICULO 39º.- Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.



Todos por un Caquetá Mejor

Continuación Decreto 000914 de abril 28 de 2005

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 40º. *Periodo de transitoriedad.* Señálese un período de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Instituto Departamental de Salud del Caquetá y la Empresa Social del Estado, que se crea, establezcan los procedimientos transitorios que garanticen su funcionamiento y financiación, mientras se expiden los actos administrativos de organización, regulación y funcionamiento y se desarrolle los procedimientos financieros y de control para el pago de los servicios correspondientes a la atención de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Parágrafo. Durante el período de transitoriedad, y hasta tanto la Empresa Social del Estado no apruebe su presupuesto de ingresos y gastos para la correspondiente vigencia fiscal, las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios que la conforman cancelarán directamente el valor de la nómina del personal y gastos de funcionamiento de la Empresa Social del Estado, cuyos valores serán cruzados contra la facturación por venta de servicios a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

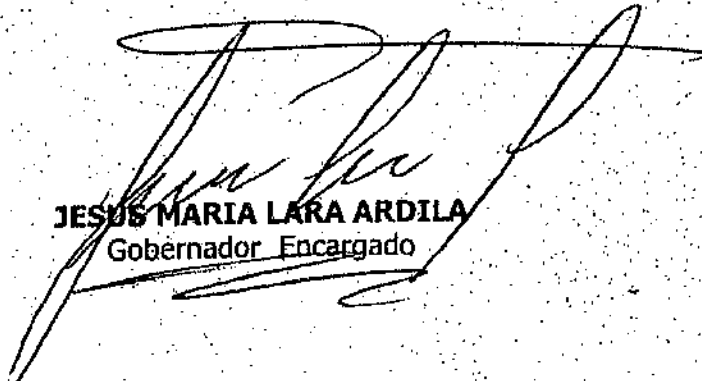
ARTICULO 41º. *Cesión de bienes muebles e inmuebles.* En un período no mayor a un (1) año a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se deberán ceder con las formalidades señaladas en la ley, todos los bienes muebles e Inmuebles que se encuentren al servicio de la Red de Instituciones que forman parte de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La Empresa Social del Estado deberá realizar un estudio de títulos de los bienes inmuebles donde funcionen las diferentes unidades prestadoras de servicios que la componen, cuyo propietario no sea el Departamento del Caquetá, para efectos de determinar el titular del derecho de dominio sobre ellos y resolver su situación jurídica.

ARTICULO 42. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Florencia, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).


JESUS MARIA LARA ARDILA
Gobernador Encargado

Todos por un Caquetá Mejor.